

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de abril de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

ANEXO I

ACCIÓN 1 MODALIDAD 1.1: AYUDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA EN LAS PROXIMIDADES DE NUCLEOS INDUSTRIALES.

1. Objeto.

Fomentar las inversiones empresariales que tengan como finalidad potenciar la generación y distribución energética en las inmediaciones de los núcleos industriales, con el objeto de minimizar las pérdidas de transporte y mejorar la calidad del suministro a todos los consumidores locales, al tiempo que se colabore en la optimización de la regularidad de los abastecimientos.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, y siempre que la inversión se realice en núcleos o concentraciones industriales:

a) Pequeñas y medianas empresas del sector industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

b) Pequeñas y medianas empresas de servicios a la actividad industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

3. Cuantía de la subvención.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 12.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 50.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversión subvencionable.

Se considerarán como subvencionables las inversiones en inmovilizado para la mejora de las instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica y gas natural a las empresas del sector industrial, a realizar en las proximidades de núcleos industriales, que se relacionan a continuación:

a) Instalaciones generadoras de electricidad de carácter permanente abastecidas por combustibles convencionales.

b) Instalaciones generadoras de electricidad de carácter permanente abastecidas por fuentes de energía renovables, para uso en el proceso productivo exclusivamente (autoconsumo).

c) Centros de transformación de tercera categoría (tensión nominal inferior a 30 kV) e instalaciones eléctricas en alta tensión asociadas.

d) Acometidas en alta y baja tensión hasta la caja general de protección o equipo de medida.

e) Instalaciones técnicas para almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

f) Gasoductos y conducciones con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares.

g) Elementos de protección, control y servicios auxiliares, eléctricos o no, para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a) Instalaciones de carácter temporal.

b) Instalaciones para suministros especiales, a excepción de las necesarias para atender la garantía especial de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

c) Las instalaciones que vayan a ser cedidas a las compañías distribuidoras.

d) Los gastos derivados de la realización de estudios, informes, proyectos y/o dirección de obra.

e) Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en la Acción 2 del Anexo I de la presente Orden.

5. Documentación.

Deberá presentarse junto a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden, la siguiente documentación:

a) Anexo a memoria incluyendo, según proceda:

a.1) Detalle del alcance de las instalaciones ejecutadas.

a.2) Plano de planta de la instalación.

a.3) Esquemas eléctricos de la instalación.

a.4) Esquemas de principio de la instalación.

a.5) Desglose de materiales y presupuesto.

b) Certificado de instalación emitido por instalador autorizado.

c) Certificado de dirección técnica emitido por técnico titulado competente, si procede.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.2 AYUDAS PARA LA INVERSIÓN EN MEJORA DE INSTALACIONES ENERGÉTICAS EN INDUSTRIAS

1. Objeto.

Fomentar la mejora y modernización de las instalaciones energéticas de las empresas del sector industrial, de modo que influyan positivamente en la optimización de los procesos productivos.

Tendrán la consideración de instalaciones energéticas las instalaciones receptoras destinadas al suministro, regulación y control de energía eléctrica y combustibles líquidos y gaseosos para consumo en el proceso productivo industrial.